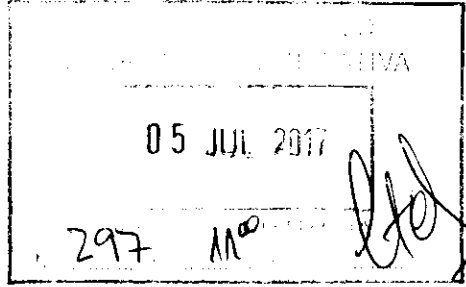




"2017-Año del Bicentenario del Cruce de los Andes y de la Gesta Libertadora Sanmartiniana"

24,2 A, 297/17

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiamos



Sr. Presidente:

Este proyecto de ley plantea la creación de un programa de becas deportivas que tiene como objetivos fortalecer y desarrollar las carreras de los atletas amateurs de nuestra provincia.

El objetivo de la participación de la ciudadanía en la actividad deportiva tiene muchos matices y si bien en una temprana edad esta práctica se presenta sobre todo como un ámbito de socialización, de educación y de trabajo en equipo, en la evolución de su actividad es normal que los deportistas quieran participar en el ámbito de competencia de alto rendimiento.

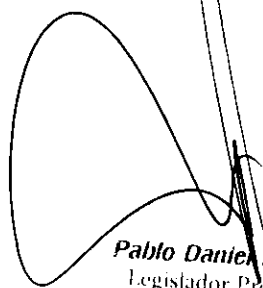
La presencia de los fueguinos en niveles competitivos de alto rendimiento en el ámbito nacional e internacional son cada vez más notorios. Sin embargo para que esta situación sea una constante consideramos que el Estado, como bien expresa el artículo 24 de la Constitución Provincial debe fomentar su desarrollo.

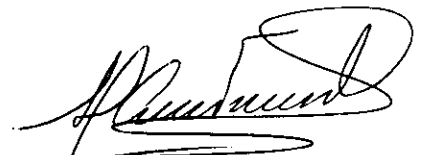
Cuando consideramos las diferentes acciones que puede llevar adelante el Estado, vemos como primordiales capacitación y la financiación del recurso humano para que los atletas tengan el seguimiento y el acompañamiento adecuado. Por lo tanto creemos oportuno brindarle un nuevo mecanismo al Estado Provincial para que continúe con la labor en este aspecto. Esta herramienta procura lograr la financiación de la que requieren los deportistas y entrenadores para poder lograr un óptimo entrenamiento a la hora de enfrentar las competencias de las que serán parte.

Este programa plantea que el Estado proporcione una beca monetaria, acorde al nivel de competencia y logros obtenidos en su carrera amateur para afrontar una serie de gastos que generan los entrenamientos, viajes, inscripciones en torneos, etc.

Entendemos que esta herramienta no es una solución definitiva para nuestros atletas pero si creemos que es una opción más para que los entrenadores y los deportistas puedan mejorar su rendimiento.

Por lo expuesto solicitamos a nuestros pares acompañen el presente proyecto de ley.

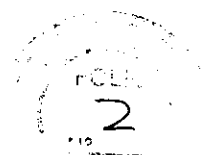

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R - Cambiamos

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiamos



**LA LEGISLATURA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

TITULO I

**CAPITULO I
OBJETO**

Artículo 1º: Créase el Programa Provincial de Becas Deportivas. El mismo estará compuesto por dos (2) tipos de becas: BECAS PARA DEPORTISTAS y BECAS PARA ENTRENADORES DEPORTIVOS. El programa estará destinado a incentivar el entrenamiento y la práctica competitiva de los deportistas de la provincia a fin de que alcancen óptimos niveles de rendimiento.

**CAPITULO II
AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

Artículo 2º: La Secretaria de deportes de la provincia, o quien en el futuro la reemplace, es la autoridad de aplicación de lo establecido en la presente ley y por la reglamentación que a sus efectos se dicte.

**TITULO II
BECAS PARA DEPORTISTAS**

**CAPITULO I
ORGANIZACIÓN GENERAL**

Artículo 3º: Destínense las "Becas para Deportistas" a los atletas fueguinos que acrediten su condición de amateur a través de la Federación o entidades deportivas de representación provincial de las que sean miembros.

Artículo 4º: Podrán ser postulados y acceder a estas becas únicamente los deportistas que actúen en las categorías mayores y juveniles (o la inmediata inferior a categoría mayores) de los circuitos federativos correspondientes y para las categorías que corresponden al Programa de los Juegos de la Araucanía y Juegos de la Patagonia (Epade).

Artículo 5º: Las disciplinas deportivas que quedarán alcanzadas por la presente ley serán todas aquellas catalogadas por el Comité Olímpico Argentino (COA) como "Deportes Olímpicos", Deportes del Programa de los "Juegos Panamericanos" y de los "Juegos Odepar", como así también, las catalogadas por el Comité Paralímpico Argentino (COPAR) como "Disciplinas Paralímpicas".

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R - Cambiamos



"2017-Año del Bicentenario del Cruce de los Andes y de la Gesta Libertadora Sanmartiniana"

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiemos

Artículo 6°: Los deportes no reconocidos por los entes mencionados en el artículo precedente que por su desarrollo o por las características geográficas, climáticos o ecológicas de la región se consideren convenientes incentivar por el Programa Provincial de Becas Deportivas, podrán ser incluidos por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura Provincial a los efectos de incluir a los deportistas y entrenadores que los practiquen como beneficiarios de esta ley.
Tal declaración deberá respaldarse en un informe por parte de las secretarías de deporte de la provincia, estableciendo si la disciplina propuesta cumple con requerimientos básicos para ser considerada de interés provincial.

CAPITULO II SELECCIÓN Y DURACION

Artículo 7°: La selección de deportistas se llevará a cabo a través de cada entidad federativa, el organismo que desarrolle la disciplina que no cuente con federación provincial o serán otorgadas de acuerdo al mérito obtenido respectivamente, de acuerdo con los reglamentos de becas de la actividad y a las necesidades y exigencias del deporte que practiquen.

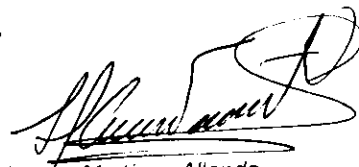
Artículo 8°: Las becas tendrán una duración máxima de doce (12) meses con el objeto de otorgar continuidad en la preparación del deportista durante cada año calendario, salvo que exista motivo de desafección de atletas por bajo rendimiento deportivo o incorporación de nuevos postulantes dentro de ese lapso, siendo la Secretaria de Deportes de la Provincia el único organismo facultado para resolver en dicha instancia, siendo su decisión inapelable.
Luego del sexto (6°) mes de usufructo de la beca, las Federaciones, Asociaciones o Entidades rectoras deportivas provinciales realizarán una evaluación del rendimiento del atleta becado que deberá ser informado a la autoridad de aplicación con el objeto de dictaminar la continuidad o no del beneficio otorgado, o la renovación del mismo por igual plazo.

CAPITULO III NIVELES DE BECAS

Artículo 9°: Se establecen siete (7) niveles de becas para deportistas:
NIVEL 1: Deportistas de disciplinas olímpicas, de selecciones nacionales mayores o juveniles que reúnan alguno de los siguientes requisitos:
(a) Haber participado en el último Juego Olímpico o Campeonato mundial de su deporte y que continúen en actividad y en alto rendimiento.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"


Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Liliána Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R - Cambiemos



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiemos

3

- (b) Pertenecer actualmente a la selección nacional de categoría juveniles o mayores para representación internacional en campeonatos mundiales, bajo certificación de la entidad rectora del deporte nacional al que pertenece.
- (c) En Deportes individuales: Haber obtenido el primer puesto en el último campeonato nacional absoluto, y que está confirmado por la entidad rectora del deporte nacional al que pertenece.
- (d) En deportes de combate: Haber obtenido el primer puesto en el último campeonato nacional absoluto (1º puesto en el ranking absoluto) categoría mayores y juveniles; en lucha, no formas; y que esté confirmado por la institución rectora del deporte nacional al que pertenece.

NIVEL 2: Deportistas de disciplinas olímpicas, panamericanas y/o sudamericanas de representación nacional categoría juveniles y mayores que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- (a) Haber participado en los últimos Juegos Panamericanos o Odesur y que continúen en actividad y en alto rendimiento.
- (b) Haber participado en la selección nacional de juveniles o mayores, en eventos internacionales panamericanos o sudamericanos representando al país en los últimos dos años y que hoy estén en actividad y en alto rendimiento.
- (c) En deportes individuales haber obtenido entre el segundo (2º) y el tercer (3º) puesto, en el último campeonato nacional absoluto y que esté confirmado por la institución rectora del deporte nacional al que pertenece.
- (d) En caso de deportes de combate, haber obtenido el segundo (2º) o el tercer (3º) puesto en el último campeonato nacional absoluto (2º y 3º puestos en el ranking absoluto) en categoría mayores y juveniles; en lucha; no formas; y que esté confirmado por la institución rectora del deporte nacional al que pertenece.

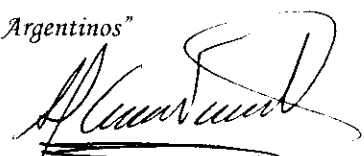
NIVEL 3: Deportistas de disciplinas deportivas reconocidas por el Comité Olímpico Argentino declaradas de Interés Provincial por la Legislatura Provincial, que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- (a) Haber participado en el último Campeonato mundial de su deporte y que continúen en actividad y en alto rendimiento.
- (b) Pertenecer actualmente a la selección nacional de categoría juveniles o mayores para representación internacional en campeonatos mundiales, bajo certificación de la entidad rectora del deporte nacional al que pertenece.
- (c) En caso de deportes individuales, haber obtenido el primer puesto en el último campeonato nacional absoluto, y que está confirmado por la entidad rectora del deporte nacional al que pertenece.
- (d) En caso de deportes de combate, haber obtenido el primer puesto en el último campeonato nacional absoluto (1º puesto en el ranking absoluto) categoría mayores y juveniles; en lucha, no formas; y que esté confirmado por la institución rectora del deporte nacional al que pertenece.

NIVEL 4: Deportistas de disciplinas deportivas reconocidas por el Comité Olímpico Argentino declaradas de Interés Provincial por la Legislatura que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"


Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Liliana Martínez Attende
Legisladora Provincial
U.C.R. - Cambiemos



"2017-Año del Bicentenario del Cruce de los Andes y de la Gesta Libertadora Sanmartiniana"

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiamos

- (a) Haber participado en el último campeonato panamericano o sudamericano absoluto de su deporte y que hoy este en actividad y alto rendimiento.
- (b) Pertenecer actualmente a la selección nacional en categoría juveniles o mayores para la representación internacional en campeonatos panamericanos o sudamericanos, bajo certificación de la entidad rectora del deporte nacional al que pertenece.
- (c) En caso de deportes individuales, haber obtenido puestos entre el segundo (2°) y el tercer (3°) puesto en el último campeonato nacional absoluto y que esté confirmado por la institución rectora del deporte nacional al que pertenece.
- (d) En caso de deportes de combate, haber obtenido el segundo (2°) o el tercer (3°) puesto en el último campeonato nacional absoluto (2° y 3° puestos en el ranking absoluto); en lucha; no formas; y que esté confirmado por la institución rectora del deporte nacional al que pertenece.
- (e) Deportistas que logren el primer (1°) puesto en alguna de las disciplinas deportivas del Programa de Los Juegos de la Araucanía.

Nivel 6: Deportistas que logren del segundo (2°) al tercer (3°) puesto en alguna de las disciplinas del Programa de Los Juegos de la Araucanía.

Deportistas que logren el primer (1°) puesto en alguna de las disciplinas deportivas de los Juegos de la Patagonia (Epade).

Corresponderá a aquellos deportistas convocados para participar en la selección y pre - selección nacional argentina, categorías juveniles y/o mayores, en los deportes por equipo descriptos anteriormente. Llámese "deporte por equipo" a los fines de la presente ley a aquellas actividades donde las participaciones no sean individuales o en parejas. El beneficio será otorgado en forma mensual mientras dure la convocatoria.

Deportistas que logren el segundo (2°) o tercer (3°) puesto en alguna de las disciplinas deportivas de los Juegos de la Patagonia (Epade).

NIVEL 7: Deportistas de reconocida proyección para la Representación Provincial que no reúnan los requisitos exigidos en cuanto a logros deportivos para ingresar en los Niveles 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y que a consideración de la Asociación, Federación o entidad deportiva rectora del deporte provincial, o a sugerencia de los responsables de las áreas de Deporte de los Municipios y la Provincia, merezcan ser beneficiados, en cuyo caso la Secretaria de Deporte de la provincia será la encargada de determinar su otorgamiento.

TITULO III BECAS PARA ENTRENADORES y AYUDANTES TÉCNICOS

CAPITULO I

Artículo 10°.- Destínense las "Becas para Entrenadores Deportivos" a Directores Técnicos, Entrenadores, Instructores o ayudante técnico en materia deportiva que

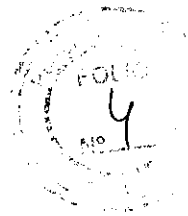
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"

Pablo DAME
Pablo DAME BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Liliana Martínez Allende
Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R. - Cambiamos



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiemos



desarrollen programas implementados por la Secretaría de Deportes, como así también los pertenecientes a instituciones deportivas inscriptas según marca la reglamentación vigente, con el objeto de incentivar la correcta preparación y entrenamiento de los deportistas becados para la representación Provincial. La duración de las becas para Entrenadores deportivos estará determinada por el tiempo que establezca la duración del programa o competencia para cual está destinado.

CAPITULO II NIVELES

Artículo 11°.- Se establecerán cuatro niveles de Beca para Directores Técnicos y Entrenadores y un nivel de beca para ayudantes técnicos.

Directores Técnicos y Entrenadores:

Nivel 1: Becas para directores técnicos y entrenadores para representación Provincial en campeonatos Nacionales categoría juveniles o mayores.

Nivel 2: Becas para directores técnicos y entrenadores para Centros de Desarrollo Deportivo de disciplinas deportivas de representación Provincial en campeonatos Nacionales categoría juveniles o mayores.

Nivel 3: Becas para directores técnicos y entrenadores para Escuelas de Iniciación Deportiva de disciplinas deportivas de representación Provincial en campeonatos Nacionales categoría juveniles o mayores.

Nivel 4: Becas para directores técnicos y entrenadores para entrenadores seleccionados por federaciones nacionales de deportes amateurs.

Ayudantes técnicos:

Nivel 1: Becas para ayudantes técnicos para representación Provincial en campeonatos Nacionales categoría juveniles o mayores.

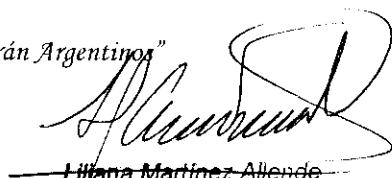
TITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12°.- La reglamentación de la presente ley fijará los montos para las “Becas para Deportistas” y “Becas para Entrenadores” para cada nivel, como así también el procedimiento para el acceso a las mismas y cumplimiento de los requisitos básicos. Los montos de las Becas para deportistas tendrán su importe máximo en el nivel 1 y disminuirán progresivamente hasta el nivel 7 y para entrenadores, tendrá, su nivel máximo en el nivel 1 y disminuirán progresivamente al nivel 4.

Las becas para los atletas que cumplan con las condiciones de nivel 1 tendrán el objeto de posibilitar la mayor exclusividad y dedicación posible del deportista durante su vida deportiva útil.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”


Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R - Cambiemos



"2017-Año del Bicentenario del Cruce de los Andes y de la Gesta Libertadora Sanmartiniana"

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiamos

Artículo 13°.- Para obtener los beneficios que se establecen en esta ley, tanto los deportistas como los entrenadores deberán acreditar como mínimo dos (2) años de residencia real y continua en la Provincia.

Artículo 14°.- Ningún deportista podrá ser beneficiado simultáneamente con más de una categoría de beca de conformidad con las prescripciones de la presente Ley.

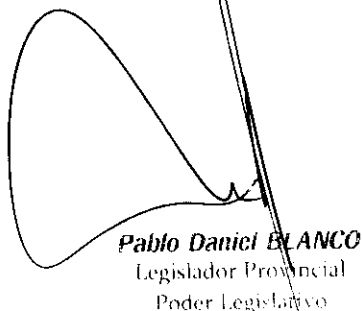
Artículo 15°.- La autoridad de aplicación reglamentará el procedimiento administrativo para la obtención de los beneficios consignados por la presente ley.

Artículo 16°.- Los beneficiarios estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

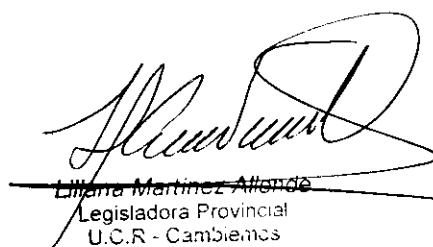
- a) presentarse y responder a cualquier requerimiento de la autoridad de aplicación o de las entidades intermedias responsables de las disciplinas que practiquen.
- b) exhibir el logo, estandarte y cualquier otra identificación como deportista fueguino siempre y cuando represente solo a la provincia.

Artículo 17°.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de treinta (30) días desde su promulgación.

Artículo 18°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R - Cambiamos

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"



"2017-Año del Bicentenario del Cruce de los Andes y de la Gesta Libertadora Sanmartiniana"

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiamos



GLOSARIO:

Deportes Olímpicos: Atletismo, Badminton, Basquetbol, boxeo, BMX, Ciclismo de Montaña, Ciclismo en pista, Ciclismo en Ruta, Canoas (Aguas bravas, aguas tranquilas), Esgrima, Equitación, Fútbol, Gimnasia artística, Gimnasia rítmica, cama elástica, Golf, Handball, Halterofilia, Hockey sobre césped, Judo, Lucha, Natación, natación sincronizada, salto, Waterpolo, Pentathlon moderno, Remo, Rugby, Taekwondo WTF, Tenis, Tenis de mesa, Tiro deportivo, Tiro con arco, Triathlon de verano, Vela y Voleibol.

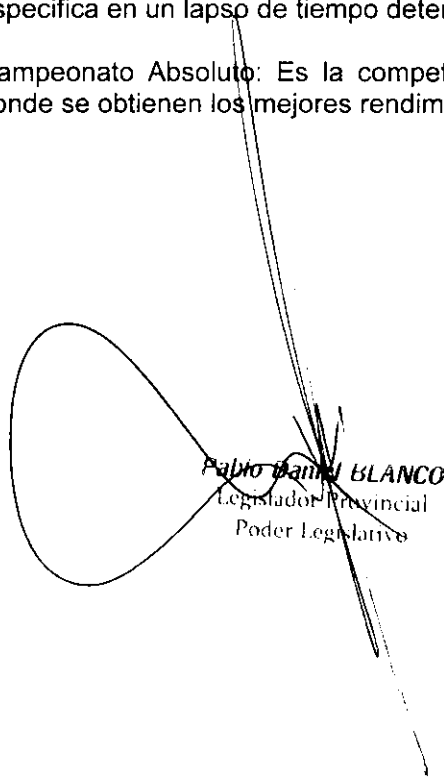
Deportes Olímpicos de Invierno: Esquí de Fondo, Esquí Alpino, Snowboard, Freestyle, Patinaje de Velocidad, Patinaje Artístico, Hockey sobre Hielo, Curling, Biathlon, Ski jumping, Combinada Nordica, bobsley, skeleton y luge.

Deportes del Programa Panamericano y Odesur que no están en el Programa Olímpico: Patín de velocidad, esquí acuático, patinaje sobre ruedas,

Deportes reconocidos por el Comité Olímpico Argentino de Interés Provincial: Ajedrez, Escalada Deportiva, Futsal AFA, Fútbol de Salón, Hockey pista, Karate, Mushing (Trineos y Ski-joring).

Ranking Absoluto: Es la tabla de posicionamiento general de una disciplina deportiva específica en un lapso de tiempo determinado.

Campeonato Absoluto: Es la competición de una disciplina deportiva específica en donde se obtienen los mejores rendimientos deportivos de la especialidad.


Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R - Cambiamos

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"